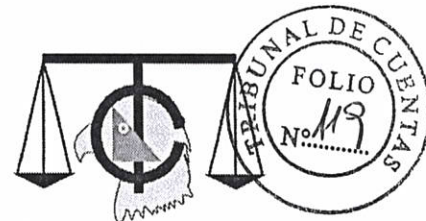




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 42 /2017

Letra: T.C.P.-C.A.

CDE. Expte. T.C.P-S.P.

N° 77/2016.

Ushuaia, 13 marzo de 2017

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL:

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el expediente *ut-supra* citado, del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVIO REMITIDO POR EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA", a fin de verificar el cumplimiento de las Resolución Plenarias N° 87/16 y N° 122/16 en el marco de las excepciones del control preventivo requerido.

I.- Antecedentes.

Se da inicio a las presentes actuaciones atento a la Nota remitida por el señor Ministro de Economía, C.P. José LABROCA, en fecha 23 de marzo de 2016, en el marco de la emergencia administrativa declarada en la jurisdicción del Gobierno de la Provincia de Tierra del fuego, según Decreto provincial N° 462/16.

En dicho contexto se solicita al Plenario de Miembros se conceda la excepción del control preventivo de los siguientes expedientes: -2055-SO-2016 CERTIFICADO N° 9 CAPS 8; -1155-SO-2016 certificado N° 20 Puesta en marcha

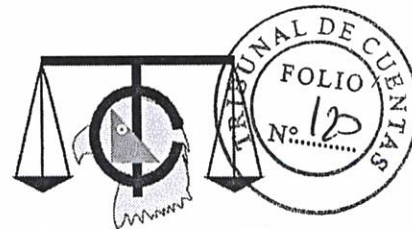
estaciones de bombeo- Sector Oeste y Colector Calle Maipú; -2053- SO-2016, certificado N° 7, CAPS 2; -3598-SO-2016 , certificado N° 14, Ampliación Colegio Provincial Haspen; 0191-SO-2016, certificado N° 13, Ampliación Colegio Provincial Sábato; 2939-S.O-2016, certificado N° 4, Centro de Salud Tolhuin; 3733-SO-2016, certificado N° 11, Estudio Canal Mayor 13, -1151-SO-2016, certificado N° 10, Estudio Canal Mayor 13.

Toma intervención la Secretaría Legal de este Tribunal, expidiéndose mediante Informe Legal N° 52/2016 S.L. analizando la pertinencia jurídica del requerimiento concluyendo lo siguiente: *“(...) En ese contexto normativo y ante la situación de emergencia producto del grave contexto administrativo, de público y notorio conocimiento, resulta procedente exceptuar del control preventivo al trámite de los pagos necesarios para atender la emergencia, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a la respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización. Resulta pertinente asimismo, hacer saber al señor Ministro de Economía C.P. José LABROCA y al señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Mariano POMBO, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos. (...)”*.

Con los antecedentes descriptos se dicta la Resolución Plenaria Nro. 87/2016, exceptuando del control preventivo los expedientes detallados precedentemente, autorizando la remisión de los certificados originales una vez efectivizado el pago en un plazo de veinte (20) días, indicando el control de su cumplimiento a los Auditores Fiscales de la Delegación del Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Mediante Nota Nº 221/16 Letra: S.S.O.P. el Ingeniero Martín I. GESSAGA en su carácter de Subsecretario de Obras Públicas de la Provincia, solicitó una prórroga de 15 días hábiles para la remisión de los expediente que describe a fs. 11 del presente, manifestando que ciertos expedientes corresponden a financiamiento de fondos específicos (F.F.F.I.R., Plan Más Cerca, etc), los cuales permanecen en la órbita de la Secretaría, y los que no corresponden a dichos fondos específicos (Fondos Federales Solidarios, Fondos del Tesoro de la Provincia), son girados a la Contaduría General y Tesorería, motivo por el cual desde esa Secretaría no se tiene acceso directo a dichos expedientes, a fin de cumplimentar el envío de copia de certificados principalmente, dentro de los 10 días como se requirió.

Remitidas las actuaciones nuevamente se expide este Cuerpo de Abogados mediante Informe Legal Nº 90/2016 T.C.P.-C.A. concluyendo lo siguiente: *"(...) conforme la competencia del Cuerpo Plenario de Miembros a fin de ponderar la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo razones de urgencia y significación del asunto, tal como se ha sostenido en el Informe Legal Nº 52/2016 T.C.P.S.L., con el mismo criterio, este Plenario de Miembros cuenta con facultades para otorgar una prórroga del plazo determinado para la remisión de los expedientes y certificados obra. En virtud de lo cual, entiendo que correspondería otorgar una ampliación de quince (15) días del plazo determinado mediante Resolución Plenaria Nº 87/2016, por consiguiente, deberán remitirse las actuaciones en el término de treinta y cinco (35) días de haberse efectivizado el pago, plazo que debe considerarse improrrogable"*.

En fecha 10 de mayo de 2016, se emite Resolución Plenaria Nº 122/2016 en cuyo artículo 1º, se concede una ampliación de quince (15) días al

plazo determinado por Resolución Plenaria N° 87/2016, describiendo los expedientes excepcionados, los que deberán ser remitidos a este Tribunal en el plazo de 35 días de haberse efectivizado el pago, con carácter improrrogable.

La Resolución descripta es notificada al señor Ministro de Economía, al señor Secretario de Obras y Servicios Públicos y al señor Subsecretario de Obras Públicas en fecha 11 de mayo de 2016.

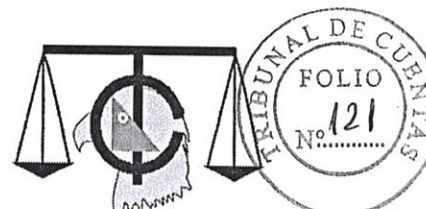
A fs. 112/116/114 obran Notas Externas efectuando el seguimiento ordenado mediante Resolución Plenaria N° 87/2016 y 122/2016.

Se expide el área contable por Informe Contable N° 68/2017 T.C.P.-A.O.P. atento ser encargada del seguimiento de las actuaciones, efectuando luego de describir los antecedentes del expediente la siguiente aclaración previa, "(...) 1. *Se deja constancia que el presente Informe Contable se limita al control formal sobre el cumplimiento de las **Resoluciones Plenarias N° 87/16 y N° 122/16**, habiéndose efectuado el control establecido en la Resolución Plenaria N° 1/2001 y modificatorias en cada una de los expedientes intervenido, indicando en cada caso las Actas de Constatación emitidas (...)*".

En relación al cumplimiento del artículo 3° de la Resolución Plenaria 87/2016, el Auditor Fiscal subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA informa lo siguiente: "(...) considerando que la fecha de emisión de los certificados de obras son anteriores a la fecha en que se dictó la Resolución Plenaria N° 87/16, se tomó en cuenta para el cálculo del plazo de diez (10) días, la fecha en que fue notificada la Resolución Plenaria en cuestión, siendo esta el día 04/04/16 (fs.8) Constatándose el cumplimiento parcial a lo allí establecido dado que si bien fueron remitidas las copias de los certificados de obra, se incumplió con el plazo indicado, según puede verificarse en el siguiente cuadro (...)". A continuación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

efectúa la descripción de números de expedientes, fechas del plazo, prórroga y fecha de recepción de copias, de las que surge una demora de dos (2) días en la recepción de las copias conforme las fechas de la emisión del certificado de cada obra.

En relación al cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Plenaria N° 87/16 y N° 122/16, informó lo siguiente: *"(...) se constató la fecha de pago de cada uno de los expedientes en el SIGA de Gobierno. Según se puede verificar en el cuadro incorporado a continuación se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 87/16, en cuanto a la remisión de las actuaciones y al plazo estipulado para ello"*.

Respecto de los expedientes exceptuados del control preventivo, el Auditor Fiscal realizó un esquema, determinando las intervenciones, previas o posteriores, efectuadas en cada uno de los expedientes y número de Actas respectivas.

Así describe que se intervino en el -expediente N° 2055-SO-2016, Certificado de Obra N° 9, -CAPS- N° 8, en forma preventiva mediante Acta de Constatación N° 26/16 describiendo un monto de \$ 93.847,49. En el Expediente N° 1155-SO-2016, Certificado de Obra N° 20 -Estaciones de Bombeo-, intervención posterior mediante Acta de Constatación N° 40/16, monto \$197.595,51; En el Expediente N° 2053-SO-2016, Certificado de Obra N° 7, -CAPS N° 2-, intervención posterior mediante Acta de Constatación N° 31/16, Monto \$ 64.192,18; En el Expediente N° 3598-SO-2016, Certificado de Obra N° 14, -Colegio Haspen-, intervención posterior, Actas de Constatación Nros. 28/16 y 62/16 monto \$522.960,69; En el Expediente N° 0191-SO-2016, Certificado de Obra N° 13 -Colegio Sábato-, intervención Posterior, Actas de

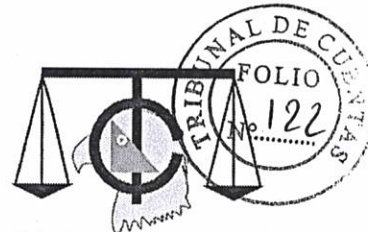
Constatación Nros. 22/16, 67/16, 72/16, Monto \$1.039.898,42; En el Expediente N° 2939-SO-2016, Certificado de Obra N° 4, *-Centro de Salud Tolhuin-*, intervención preventiva y posterior mediante Actas de Constatación Nros. 50/16,127/16 monto \$ 372.946,50; En el Expediente N° 3733-SO-2016, Certificado de Obra N° 11 *-Canal XIII-*, intervención posterior mediante Acta de Constatación N° 42/16, Monto \$228.813,91; y en el Expediente N° 1151-SO-2016, Certificado de Obra N° 10 *-Canal XIII-*, intervención posterior, Acta de Constatación N° 41/16, Monto \$ 145.747,27.

Seguidamente y a modo de resumen expresa el Auditor Fiscal las siguientes inconsistencias detectadas en los expedientes que analizó: *“Certificado de Cumplimiento Fiscal vencido al momento de la intervención por parte de este Órgano de Control Externo, Actuaciones mal foliadas, Porcentaje de avance de obra real acumulado por debajo del físico acumulado previsto para el período de la certificación (Caída de la Curva), Certificado de Cumplimiento Fiscal sin validar, Seguro Técnico vencido al momento de la intervención por parte de éste Órgano de Control Externo, Póliza de Accidentes Personales no cubre la totalidad del período certificado. Formulario AFIP 931 no corresponde al mes de Certificación de los trabajos. No se incorporó constancia que acredite la entrega de vales de combustible para movilidad de la inspección según lo establecido en el P.B.y C. No se incorporó el Seguro de Responsabilidad extracontractual (...).*

Asimismo informa que mediante Nota Externa N° 2141/2016 Letra: T.C.P. -A.O.P. se solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se realicen los descargos a los reparos efectuados oportunamente, siendo reiterada por Nota Externa N° 360/17 Letra: T.C.P. -A.O.P., ofreciéndose las respuestas correspondientes por parte del cuentadante, encontrándose dichos reparos subsanados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Conforme los antecedentes expuestos y la documentación verificada el Auditor Fiscal subrogante C.P. Mauricio IRIGOITÍA concluye que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 2º y 3º de la Resolución Plenaria N° 87/16.

A fs. 118 obra Nota Interna N° 414/17 T.C.P. S.C. suscripto por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHOREN, quien eleva al señor Vocal de Auditoría, C.P.N Hugo S. PANI, las presentes actuaciones, informando que se ha anotado en el registro de la Secretaría Contable el cumplimiento de lo indicado por artículo 2º y 3º de la Resolución Plenaria N° 87/16, sugiriendo al Plenario de Miembros dar por concluida la intervención de este Organismo de Control.

II.-Conclusión:

Analizados los antecedentes expuesto, comparto la conclusión arribada por los profesionales intervinientes, verificando en las actuaciones que se ha dado cumplimiento con lo ordenado mediante Resolución Plenaria N° 087/2016 y Resolución Plenaria N° 122/2016, que si bien se ha verificado unos pocos días de demoras en la remisión de las copias autenticadas de los Certificados de Obra, en referencia al cumplimiento del artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 87/16, tal situación habiéndose perfeccionado su cumplimiento, no merecería un reproche, ni llegaría a ser una actitud negligente por parte de los cuentadantes susceptible de sancionar.

En virtud de lo cual entiendo que, correspondería remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de dar por concluido el trámite del presente expediente, atento al cumplimiento del seguimiento ordenado por

Resolución Plenaria N° 87/16, procediendo a la remisión del mismo a la Secretaría Legal para que previa intervención de la señora Asesora Letrada, se proceda al archivo de las mismas.

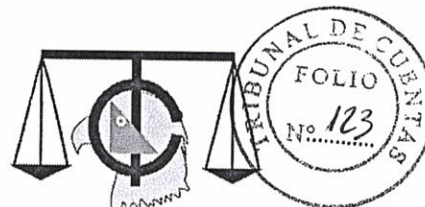
Se elevan las presentes, para la continuidad del trámite.



Dra. Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia,

VISTO: El Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia
Letra: T.C.P.-PR N° 77/2016, caratulado: "*S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE
CONTROL PREVIO REMITIDO POR EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA
PROVINCIA*"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente del visto tramita un pedido efectuado por el
señor Ministro de Economía de la provincia, C.P. José LABROCA, en orden a que
se exima del control preventivo a un listado de ocho (8) expedientes de pago de
certificados de obras públicas que se detallan como: Expediente Nro. 2055-SO-
2016, Certificado de Obra N° 9 -CAPS 8-; Nro. 1155-SO-2006, Certificado de
Obra N° 20 -*Puesta en marcha estaciones de bombeo, Sector Oeste y Colector
Calle Maipú*-; Nro. 2053-SO-2016, Certificado de Obra N° 7 -CAPS 2-;
Nro. 3598-SO-2016, Certificado de Obra N° 14 -*Ampliación Colegio Provincial
Haspen*-; Nro. 0191-SO-2016, Certificado de Obra N° 13 -*Ampliación Colegio
Provincial Sábató*-; Nro. 2939-SO-2016, Certificado de Obra N° 4 -*Centro de
Salud Tolhuin*- N° 3733-SO-2016, Certificado N° 11 -*Estudio Mayor Canal 13*- y
Nro.1151-SO-2016, Certificado de Obra N° 10- *Estudio Mayor Canal 13*-.

Que conforme a ello se dictó Resolución Plenaria N° 087/2016, en la cual se
analizó el requerimiento efectuado, destacando en su noveno considerando, que
ante la situación de emergencia producto del grave contexto administrativo, de
público y notorio conocimiento, resulta procedente exceptuar del control
preventivo al trámite de los pagos necesarios para atender la emergencia,

4

asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización.

Que en dicho entendimiento se ordenó mediante artículo 1º de la misma Resolución lo siguiente: *“Exceptuar del Control Preventivo, autorizando la remisión de cada expediente de pago de certificados de obras públicas, los que se detallan como: ... dentro del plazo de veinte (20) días de haber sido efectivizados, en función de lo indicado en los considerandos”*.

Que mediante Nota N° 221/16 Letra: S.S.O.P. de fecha 29 de abril de 2016, el Ing. Martín I. GESSAGA en su carácter de Subsecretario de Obras Públicas de la provincia, solicitó una prórroga de 15 días hábiles para la remisión de los Expedientes que describió: Nros. 2055/SO/2016; 1155/SO/2016; 2053/SO/2016; 3598/SO/2016; 0191/SO/2016, 2939/SO/2016; 3733/SO/2016; 1151/SO/2016.

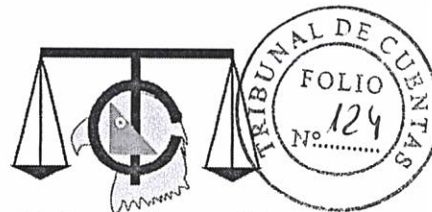
Que el funcionario, informó que se si bien se han cancelado los pagos a los proveedores de algunos de los expedientes, por una cuestión operativa, temporal y de falta de personal no se han cancelado las respectivas retenciones, Ingresos Brutos y Ley 907, por lo que no se ha podido remitir tales actuaciones para el pertinente control.

Que asimismo se informó que ciertos expedientes que corresponden a financiamiento de fondos específicos (F.F.F.I.R., Plan Más Cerca, etc), los cuales permanecen en la órbita de la Secretaría y otros que no corresponden a dichos fondos específicos (Fondos Federales Solidarios, Fondos del Tesoro de la Provincia) son girados a la Contaduría General y Tesorería, motivo por el cual desde esa Secretaría no se tiene acceso directo a dichos expedientes, a fin de cumplimentar el envío de copia de los certificados, requeridos por este Tribunal, principalmente dentro de los 10 días.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas mediante Informe Legal N° 90/2016 T.C.P.C.A., en el cual se indicó que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

conforme la solicitud realizada, el Cuerpo Plenario de Miembros posee competencia para ponderar la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo razones de urgencia y significación del asunto, tal como se ha sostenido en el Informe Legal N° 52/2016 T.C.P. S.L. Con el mismo criterio, este Plenario de Miembros posee facultades para otorgar una prórroga del plazo determinado para la remisión de los expedientes y certificados de obra.

Que en tal sentido se dictó la Resolución Plenaria N° 122/2016, concediendo una ampliación de quince (15) días al plazo fijado por Resolución Plenaria N° 87/2016, requerida por el señor Subsecretario de Obras Públicas, Ing. Martín I. GESSAGA.

Que atento al seguimiento de las actuaciones encomendadas mediante artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 087/2016, se emitió Informe Contable N° 68/2017 T.C.P.-A.O.P. suscripto por el señor Auditor Fiscal subrogantes, C.P. Mauricio IRIGOITÍA, quien dejó constancia de que su intervención en el expediente se había limitado al control formal sobre el cumplimiento de las Resoluciones Plenarias N° 87/16 y N° 122/16 y que efectuó el control establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001 y modificatorias, en cada una de los expedientes intervenidos, indicando en cada caso las Actas de Constatación emitidas.

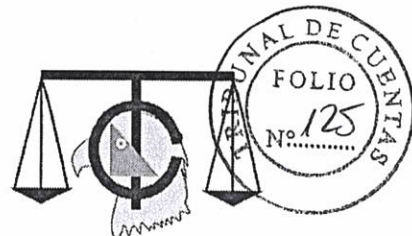
Que en relación al cumplimiento del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 87/2016, el Auditor informó lo siguiente: *"(...) considerando que la fecha de emisión de los certificados de obras son anteriores a la fecha en que se dictó la Resolución Plenaria N° 87/16, se tomó en cuenta para el cálculo del plazo de diez (10) días, la fecha en que fue notificada la Resolución Plenaria en cuestión, siendo esta el día 04/04/16 (fs.8). Constatándose el cumplimiento parcial a lo allí establecido dado que si bien fueron remitidas las copias de los certificados de obra, se incumplió con el plazo indicado, según puede verificarse en el siguiente cuadro (...)"*.

Que en relación al cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Plenaria N° 87/16 y N° 122/16, informó lo siguiente: “(...) *se constató la fecha de pago de cada uno de los expedientes en el SIGA de Gobierno. Según se puede verificar en el cuadro incorporado a continuación se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 87/16, en cuanto a la remisión de las actuaciones y al plazo estipulado para ello*”.

Que respecto de los expedientes exceptuados del control preventivo, el Auditor Fiscal subrogante, realizó un esquema, determinando las intervenciones, previas o posteriores, efectuada en cada uno de los expedientes y números de Actas de Constatación respectivas, informando lo siguiente: -Expediente N° 2055-SO-2016, Certificado de Obra N° 9, -CAPS- N° 8, en forma preventiva mediante Acta de Constatación N° 26/16 describiendo un monto de \$ 93.847,49. En el Expediente N° 1155-SO-2016, Certificado de Obra N° 20 -Estaciones de Bombeo-, intervención posterior mediante Acta de Constatación N° 40/16, monto \$197.595,51; En el Expediente N° 2053-SO-2016, Certificado de Obra N° 7, -CAPS N° 2-, intervención posterior mediante Acta de Constatación N° 31/16, Monto \$ 64.192,18; En el Expediente N° 3598-SO-2016, Certificado de Obra N° 14, -Colegio Haspen-, intervención posterior, Actas de Constatación Nros. 28/16 y 62/16 monto \$522.960,69; En el Expediente N° 0191-SO-2016, Certificado de Obra N° 13 -Colegio Sábito-, intervención Posterior, Actas de Constatación Nros. 22/16, 67/16, 72/16, Monto \$1.039.898,42; En el Expediente N° 2939-SO-2016, Certificado de Obra N° 4, -Centro de Salud Tolhuin-, intervención preventiva y posterior mediante Actas de Constatación Nros. 50/16,127/16 monto \$ 372.946,50; En el Expediente N° 3733-SO-2016, Certificado de Obra N° 11 -Canal XIII-, intervención posterior mediante Acta de Constatación N° 42/16, Monto \$228.813,91; y en el Expediente N° 1151-SO-2016, Certificado de Obra N° 10 -Canal XIII-, intervención posterior, Acta de Constatación N° 41/16, Monto \$ 145.747,27.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que asimismo informó el Auditor Fiscal las inconsistencias detectadas en los expedientes que analizó, ellas son: *"Certificado de Cumplimiento Fiscal vencido al momento de la intervención por parte de este Órgano de Control Externo, Actuaciones mal foliadas, Porcentaje de avance de obra real acumulado por debajo del físico acumulado previsto para el período de la certificación (Caída de la Curva), Certificado de Cumplimiento Fiscal sin validar, Seguro Técnico vencido al momento de la intervención por parte de éste Órgano de Control Externo, Póliza de Accidentes Personales no cubre la totalidad del período certificado. Formulario AFIP 931 no corresponde al mes de Certificación de los trabajos. No se incorporó constancia que acredite la entrega de vales de combustible para movilidad de la inspección según lo establecido en el P.B. y C. No se incorporó el Seguro de Responsabilidad extracontractual (...)"*.

Que por Nota Externa N° 2141/2016 Letra: T.C.P. -A.O.P. se solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se realicen los descargos a los reparos efectuados oportunamente, siendo reiterada por Nota Externa N° 360/17 Letra: T.C.P.-A.O.P., ofreciéndose las respuestas correspondientes por parte del cuentadante, informando el Sr. Auditor Fiscal Subrogante IRIGOTÍA, que dichos reparos se encuentran subsanados.

Que mediante Informe legal N° 42/2017 T.C.P.-C.A. se expidió el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas concluyendo la Dra. Sandra Anahí FAVALLI lo siguiente: *"Analizados los antecedentes expuestos, comparto la conclusión arribada por los profesionales intervinientes, verificando en las actuaciones que se ha dado cumplimiento con lo ordenado mediante Resolución Plenaria N° 087/2016 y Resolución Plenaria N° 122/2016, que si bien se ha verificado unos pocos días de demoras en la remisión de las copias autenticadas de los Certificados de Obra, en referencia al cumplimiento del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 87/16, tal situación habiéndose perfeccionado su cumplimiento, no merecería un reproche, ni llegaría a ser una actitud negligente*

por parte de los cuentadantes, susceptible de sancionar. En virtud de lo cual entiendo que, correspondería remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de dar por concluido el trámite del presente expediente, atento al cumplimiento del seguimiento ordenado por Resolución Plenaria N° 87/16, procediendo a la remisión del mismo a la Secretaría Legal para que previa intervención de la señora Asesora Letrada, se proceda al archivo de las mismas (...).

Que el señor Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL comparte el análisis efectuado por la letrada interviniente.

Que este acto se emite con el quorum previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI , atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 45/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente Acto Administrativo, de conformidad al artículo 2 inc. a), b), 26 y 27 de la Ley provincial 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

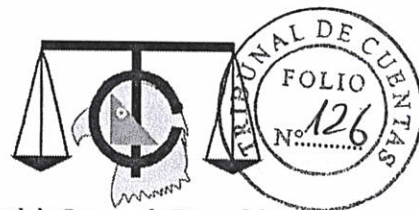
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Visto, atento a haberse dado cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución Plenaria N° 087/2016 y Resolución Plenaria N° 122/2016, ello de conformidad a los considerandos precedentes, Informe Contable N° 68/2017 T.C.P.-A.O.P. e Informe Legal N° 42/2017 T.C.P.-C.A.

ARTÍCULO 2°.- Notificar por Secretaría Plenaria de Miembros, con copia certificada de la presentes, al señor Ministro de Economía, C.P. José LABROCA y al señor Secretario de Obras Públicas, Ing. Martín GESSAGA, y, en el organismo, al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL; a la letrada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

interviniente Dra. Sandra Anahí FAVALLI; al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHOREN y a los Auditores Fiscales intervinientes.

ARTÍCULO 3º.- Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Legal, a fin de proceder al archivo de las actuaciones del visto, previa intervención de la señora Asesora Letrada.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° **/2017**

Señor Virvel Contador
en ejercicio de la Presidencia
CPN Julio Del Val

Comporto el criterio vertido por lo Dr.
Sandro Foralli en el Informe Legal N° 42/2017, letra
TCP-CA y giro las actuaciones con el proyecto de acto
administrativo cuya emisión estimo pertinente.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
14 MAR 2017